

PUNTOS DE SUSCRICION.

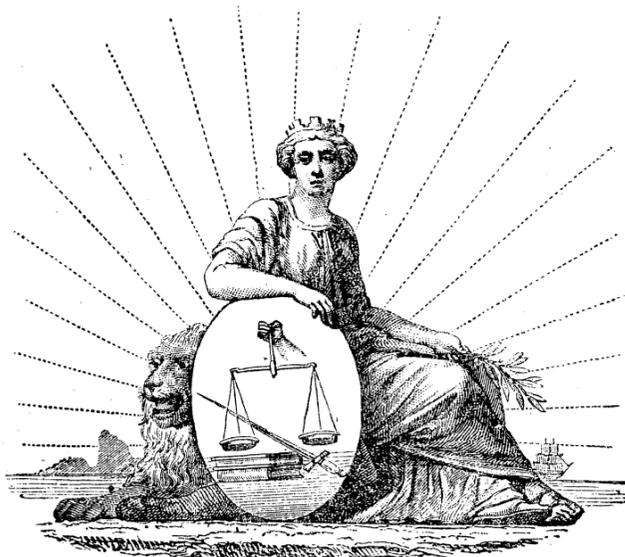
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy comunicadas por las Autoridades militares.

Burgos.—El Gobernador militar de Santander participa que 49 carabineros de la columna de Potes batieron y dispersaron el 23 del actual en el punto denominado la Peñota, en los límites de dicha provincia con la de Oviedo, á la partida del cabecilla Faes, compuesta de 30 caballos, cogiéndole un prisionero, dos caballos y 42.280 rs.

Andalucía.—El Gobernador militar de Huelva da parte de haber marchado más de 420 hombres á caballo y otros tantos á pié, dependientes y operarios de las minas de Tharsis, en persecucion de los individuos que se sublevaron pocos días ántes en sentido cantonal. El Ayuntamiento, Juzgado y vecinos de Alosno se reunieron con aquellos para perseguir en tregua á dichos perturbadores, y los Alcaldes de la Puebla de Guzman, Cabezas Rubias y el Cerro han seguido la misma patriótica conducta.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 3 del presente mes participando que el Teniente del arma de su cargo D. Donato Mateo y Baranco, destinado al regimiento de húsares de Pavia por orden de 21 de Febrero último, como procedente de Artillería, no se ha presentado en su cuerpo á pesar del tiempo trascurrido, ignorándose su paradero, ha tenido á bien disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la GACETA oficial, para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Caballería.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El art. 56 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de Minas dispone que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se haya hecho la demarcacion, los interesados ó quienes los representen entregarán en los Gobiernos de provincia en papel de reintegro la cantidad de 6 escudos por cada pertenencia completa ó incompleta de mina que fuese objeto del expediente: que igual cantidad se abonará por cada demasia y pertenencia de escorial ó terrero, y que además dentro del mismo plazo y tambien en papel de reintegro entregarán la cantidad que corresponda al papel del sello en que haya de extenderse el título de propiedad, insistiendo en la declaracion de que el plazo de los 15 días se contará siempre desde la fecha del primer reconocimiento en que á la vez se haya hecho la demarcacion, y que ese plazo no se entenderá prorrogado ni suspendido, ya sea

porque el Ingeniero detenga la devolucion del expediente, ya porque se rectifique ó modifique le demarcacion primitiva, ya por cualesquiera otros incidentes que alteren el carácter de definitivas que por regla general han de tener las indicadas operaciones.

La práctica ha demostrado que en muchos casos es imposible el cumplimiento de lo prescrito por ese art. 56, porque segun las disposiciones vigentes el registrador no tiene obligacion de concurrir á la demarcacion; el Ingeniero no puede dentro de ese plazo devolver al Gobierno civil el expediente; el registrador no sabe la cantidad que debe y quiere pagar; la Seccion de Fomento no puede tampoco determinar esa cantidad, porque no le consta el número de hectáreas demarcadas, y de aquí el que con arreglo al art. 64 de la ley reformada se cancelen muchos expedientes de minas por una falta que en justicia no es imputable ni al interesado ni á la Administracion, sino al reglamento que impone una obligacion de imposible cumplimiento dentro del plazo señalado.

Es, pues, necesaria y urgente la reforma de ese artículo en lo que se refiere al plazo para consignar el papel de reintegro correspondiente á los derechos de expedicion del título de propiedad; y conveniente tambien la determinacion de la equivalencia de esos derechos refiriéndolos á las nuevas unidades oficiales la peseta y la hectarea, sin alterar el impuesto, conservando ese minimum de seis escudos ó 45 pesetas por antigua pertenencia completa ó incompleta, demasia ó pertenencia de escorial ó terrero, y ateniéndose en lo demás á la orden aclaratoria dictada por el Poder Ejecutivo en 10 de Marzo de 1869.

En virtud de las razones expuestas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior Facultativa de minería y por el Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que el artículo 56 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de Minas sea sustituido por el siguiente:

«Art. 56. Devuelto por el Ingeniero el expediente del registro demarcado, el Gobernador dispondrá que se notifique inmediatamente al interesado ó representante en la forma prescrita por el art. 40, el número de pertenencias demarcadas.

Dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la notificacion, los interesados ó representantes consignarán en los Gobiernos de provincia en papel de reintegro la cantidad de 15 pesetas por cada expediente cuando este no comprenda más de 15 hectáreas si el mineral objeto de la concesion fuese hierro, carbon de piedra, antracita, lignito, turba, asfalto, arcillas betuminosas ó carbonosas, sulfato de sosa, sal gemma, escoriales ó terreros, y una peseta más por cada hectárea que exceda de las 15. Para todos los demás minerales se abonarán en papel de reintegro 15 pesetas por cada expediente cuando este no comprenda más de seis hectáreas, y además 2 pesetas 50 céntimos por cada hectárea que exceda de seis.

Cuando el expediente comprenda ménos de 6 ó 15 hectáreas respectivamente, se abonarán siempre 15 pesetas.

Entregarán además dentro del mismo plazo, y tambien en papel de reintegro, la cantidad que corresponda al papel del sello en que haya de extenderse el título de propiedad.»

De orden del expresado Presidente lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo manifestado por el Consejo universitario de Oviedo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto declarar desierto el concurso á la cátedra de Instituciones de Derecho canónico vacante en aquella Escuela, disponiendo al propio tiempo que se provea en la forma que corresponda con sujecion á la ley.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Nota de los donativos de efectos que con destino á la curacion de los heridos en campaña han sido entregados en las provincias que se expresan:

SANTANDER.

Tres cajas con medicinas, una id. con cabestrillos, una idem con trapos, vendas é hilas, una id. con hilas, trapos y cigarreros, otra id. con vendas, hilas, trapos y sábanas, otra id. con vendas-compresas, una camisa de percal usada, una de franela, dos sábanas, una chaqueta de lona, un pantalon, un chaleco, trapos é hilas.

Un cajon con vendas, cabestrillos, pañuelos, una pieza de tela blanca, gorros, medicinas y 40 estuches para operar.

Otro cajon que contiene 23 chalecos de punto, muletas, trapos, camisas, gorros y mantas.

Otro cajon con tres paquetes de harina de linaza, otro con hojas de Sen, otro con sulfato de hierro y otro de almidon.

Una caja con dos chalecos de punto, trapos, hilas, compresas, cabestrillos y ropa vieja para trapos.

Un paquete con nueve sábanas, otro id. con hilas y trapos, y una camilla inútil, procedente todo de la *Asociacion de socorro á heridos españoles en Bruselas*.

Cincuenta camas de hierro con colchoneta é igual número de id. de madera con id., procedentes de la cesion hecha por el Sr. Gobernador de la provincia, á quien han venido consignados en el vapor francés *Negreto*.

Doce camas de hierro, 12 mantas de algodón y 12 sábanas de hilo, procedentes de Liverpool, y consignados y entregados por D. Manuel Gonzalez del Corral, vecino de Santander.

MADRID.

Un lio pequeño de hilas, procedente de M. M.

Otro id. consistente en cuatro paquetes de hilas, procedente del Sr. Marqués de Baviera, director del periódico *El Osservatore Romano*.

Dos lios con hilas formes é informes, procedentes de M. M. de L.

JAEN.

Veinticuatro camas de á cuatro tablas con sus correspondientes banquillos de hierro, procedentes de la Sociedad minera *Amigos de Redig*, existente en Bailén.

Madrid 23 de Junio de 1874.—El Jefe de la Seccion, P. O., Carlos de Vera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido extravío los billetes números 244 al 46, 248 al 50, 3.782 al 84, 3.822 al 24, 7.691 y 92, 7.708 al 10, 11.931 al 33, 11.938 al 40, 13.317, 15.273, 15.508 al 40, 15.536 al 38, 16.716, 16.926, 18.783, 20.392 y 27.701 al 40, remitidos para su venta á la Administracion de Loterías de Villanueva y Geltrú, correspondientes al sorteo que ha de celebrarse el día 26 del mes de Junio actual, ha acordado esta Direccion que dichos billetes queden anulados y sin ningun valor para los efectos del sorteo, á tenor de lo que dispone el art. 29 de la instruccion de la Renta de Loterías.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 23 de Junio de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 1.º de Julio próximo, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador constituidos en depósito, segundo semestre de 1873, números 1 al 10 de señalamiento.

Desde el mismo día 1.º de Julio los imponentes de la Caja que tengan constituidos en depósito resguardos al portador, podrán presentar carpetas de señalamiento para en su día pagar los intereses del primer semestre del corriente año de 1874.

Madrid 24 de Junio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 27 de Junio de 1874:

Continuación del pago de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1873.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1873, bolas números 36, 37 y 38 de sorteo, que comprende las carpetas números 1.091 al 1.100, 244 al 250 y 491 al 500 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bolas 21 y 22 de sorteo, que comprende las carpetas números 139 y 103 de señalamiento.

También se pagarán en este día y los demás sábados de cada semana todas las carpetas de intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1871, primero de 1872 y primero de 1873 que no se hubieran presentado al cobro en los días en que fueron llamadas para su pago; entendiéndose que los interesados deberán sujetarse al orden que la oficina tiene establecido para el mismo.

Madrid 24 de Junio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

La Junta de la Deuda, en sesión de 12 del actual, reconoció de abono á favor de los herederos de D. Miguel Martínez de Tejada la suma de 4.721 ps. 2 rs. embarcados de cuenta y riesgo de este en las fragatas *Fuente-hermana*, *Asia* y *Asigaraga*, apresadas por los ingleses á principios de este siglo; mas no habiéndose presentado los respectivos conocimientos de embarque, é instruido en su lugar el expediente de extravió, se declaró así por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en 25 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, con arreglo á lo prevenido por la Junta de la Deuda en acuerdo de 26 de Noviembre de 1869, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente, acudan á estas oficinas con sus reclamaciones los que se crean con derecho más preferente; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá al abono de aquella suma en favor de los que han acreditado ser herederos del causante.

Madrid 17 de Junio de 1874.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Abril de 1874, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría para percibir la mensualidad del mes de Mayo último, y desde el día 25 al 30 inclusive del actual, de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanas con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados a fin de dicha certificación la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobren por apoderado justificarán también su existencia con certificación dada por dichos Jueces municipales; y los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronales lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados; estampando, tanto estos como las pensionistas, un sello de guerra de 10 céntimos de peseta.

Madrid 22 de Junio de 1874.—P. O., José María Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Arenas de San Pedro y Talavera de la Reina, pasando por los pueblos de Ramacastanas, Velada y Casar.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Arenas de San Pedro á Talavera de la Reina la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Avila y Toledo.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de los maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro, teniendo el carruaje sitio independiente del de los viajeros para conducirla.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Avila y Toledo.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere de nuevo subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias de Avila y Toledo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Arenas y Talavera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Julio próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias de Avila ó Toledo, ó en las Administraciones subalternas de Hacienda de Arenas ó Talavera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Avila ó Toledo para su formalización en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que leita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Arenas de San Pedro á Talavera de la Reina y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 13 de Junio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Se ha abierto al servicio telegráfico internacional el cable trasatlántico de Lisboa á Pernambuco, pasando por las islas de Madera y Cabo Verde.

Las tasas para telegrama de 20 palabras desde cualquier estación española son:

	Plas. Cénts.
Para Madera (isla de la)	20
Para San Vicente (islas de Cabo Verde)	65
Para Pernambuco	145'50
Para Bahía y Para	200'50
Para Rio Janeiro	225'50
Para Santos, Santa Catalina y Rio Grande del Sur	254'50

Madrid 24 de Junio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Administración del Correo Central.

Debiendo partir el tren-correo para la línea del Norte desde el día 25 del actual á las ocho y treinta minutos de la noche, esta Administración Central establece desde el mencionado día para la recepción de certificados, correspondencia, periódicos é impresos las horas siguientes:

Se admitirán certificados para todas las provincias del Norte y Noroeste de España hasta las seis y treinta minutos de la noche.

Periódicos é impresos, hasta las siete de la noche. Correspondencia, así particular como oficial, hasta las siete de la noche.

Se concede un alcance exclusivamente para la correspondencia particular hasta las siete y treinta minutos de la noche.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Madrid 24 de Junio de 1874.—El Administrador, Vicente Gisbert.

MINISTERIO DE FOMENTO.**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 16 de Junio corriente, esta Dirección general ha señalado el día 3 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la contrata de suministro de materiales de maderas, clavazón, alfileres, plomo y teja que se consideran necesarios para las obras de reparación del Archivo general Central de Alcalá de Henares.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta villa ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 10 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de una peseta.

Madrid 16 de Junio de 1874.—El Director general de Obras públicas, Lino Peñuelas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de 16 de Junio de 1874, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la contrata de suministro de materiales de maderas, clavazón, alfileres, plomo y teja que se consideran necesarios para las obras de reparación del Archivo general Central de Alcalá de Henares, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas en letra, por la que se compromete el proponente al suministro de dichos materiales.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 16 de Junio corriente, esta Dirección general ha señalado el día 3 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la contrata de suministro de materiales de arena, cal, piedra, ladrillo y yeso que se consideran necesarios para las obras de reparación del Archivo general Central de Alcalá de Henares.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta villa ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 10 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de una peseta.

Madrid 16 de Junio de 1874.—El Director general de Obras públicas, Lino Peñuelas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de 16 de Junio de 1874, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la contrata de suministro de materiales de arena, cal, piedra, ladrillo y yeso que se consideran necesarios para las obras de reparación del Archivo general Central de Alcalá de Henares, se

compromete á tomar á su cargo el suministro de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro de dichos materiales.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.
ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	TOTAL
Existencia en 1.º de Mayo.	252	185	229	58	724
Entradas en este mes..	123	72	27	5	227
Suma.....	375	257	256	63	951
Salidas en el mismo.....	133	408	34	5	280
Existencia para Junio...	242	149	222	58	671

Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs. vn.	Rs. vn.
Existencia que habia en 1.º de Mayo..		1.259'95
<i>Ingresos ordinarios.</i>		
Líquido de las suscripciones realizadas en este mes, deducidos gastos de recaudacion.....	13.568	70.276
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados en este mes.....	3.396	
Idem de la mitad que corresponde á estos asilos en la venta de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital....	7.612	
Idem del producto líquido en las cuatro rifas verificadas á favor de estos asilos en los dias 4, 11, 18 y 25 del actual.....	45.600	
Recibido de la Escuela Nacional de Música de esta capital por el concierto verificado en el salon-teatro de dicha Escuela el dia 12 del actual.....	100	
<i>Ingresos extraordinarios.</i>		
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil con destino á estos asilos....	163'64	225'64
Idem de D. Manuel Cavanias, como donativo.....	60	
Total cargo.....		71.761'59

Se ha recibido del Excmo. Sr. Marqués de Retortillo con destino á estos asilos cuatro docenas de botellas, cuatro docenas de tubos para alumbrado, cuatro docenas de frascos drogueros de todos tamaños, una docena de vasos para lamparillas, seis dulceras, seis orinales para enfermos y tres embudos drogueros.

DATA.	Rs. vn.	Rs. vn.
Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto en este mes.	40.916'06	71.088
Material.—Por petróleo, jabon, artículos de alumbrado, impresiones, efectos de oficina, de Escuela, cera para la capilla, efectos para la bomba, cal, cebada para la mula, e. cobas y otros para el establecimiento.....	5.394	
Primeras materias.—Por compra de artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastretería, pintura y vidriería.....	7.819'88	
Personal.—Por sueldos á los empleados de la Administracion central y los asilos.....	3.738'31	
Por idem y gratificaciones á los encargados y asilados que se ocupan en las Escuelas, enfermerías, culto y clero, tahona, albañiles, academia de música, talleres y demás dependencias del establecimiento.	4.540'01	
Botica.—Por medicinas suministradas para las enfermerías.....	1.270'88	
Gastos generales.—Por los causados por este concepto, en carros para conducir pobres al asilo y otros.	2.408'86	
Instalacion.—Satisfecho á cuenta de los gastos causados por este concepto.....	5.000	
Existencia para Junio.....		673'59

Estado del movimiento de cantidades por concepto de instalacion.

	Cantidades que se adeudaban en 1.º de Mayo actual.	Cantidades satisfechas en este mes.	Cantidades que se adeudan en 1.º de Junio de 1874.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
A. D. Mariano Monasterio, por resto de obras de albañilería ejecutadas....	60.000	5.000	55.000

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion central de los asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 31 de Mayo de 1874.—El Contador, Leandro Rubio.—El Tesorero, Leon Vances.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

Diputacion provincial de Madrid.

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion se saca de nuevo á subasta el suministro de todo el aceite que necesitan para el consumo de un año los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de una peseta 7 céntimos de id. cada litro, fianza provisional de 3.723 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, y demás condiciones del pliego publicado en el núm. 64 del Boletín oficial, correspondiente al dia 16 de Marzo último, que se hallará además de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto del remate tendrá lugar el dia 4 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Exema. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el aceite que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 34.800 litros, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 24 de Junio de 1874.—Los Diputados Secretaricos, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.—El Secretario interino, C. Pozzi.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Nota de los efectos y metálico recibidos en la Tesorería de esta villa en 13 de Mayo del presente año con destino á los heridos é inutilizados del ejército en la guerra civil.

DISTRITO DEL HOSPICIO.

BARRIO DEL DESENGAÑO.

Un empleado de la calle del Desengaño, dos bultos de trapos é hilas y dos muletas finas.
Un lio de trapos.

BARRIO DE VALVERDE.

Sr. de Sandoval, un lio de trapos.
Doña Clementina Tardat, un lio de trapos.
Doña Gregoria Soda, Profesora del Colegio municipal, número 17, calle de San Onofre, 5, y las niñas de su Colegio, 63 mazos de hilas formes.
Nueve mazos de hilas preparadas para aglutinante.
Dos grandes paquetes de hilas informes.
Diez vendajes.
Siete vendas.
Siete aparatos.
Diez pañuelos triangulares.
Veinticuatro cruces de Malta.
Un paquete de cabezales.
Uno id. de compresas.
Uno id. de trapos.
Uno id. de dos sábanas. (Todo esto en dos cajas y un lio.)

BARRIO DE FUENCARRAL.

D. C. B., calle de Fuencarral, núm. 27, cuarto tercero izquierda, dos paquetes de hilas
Un vecino del barrio (segunda entrega), un paquete de hilas.
D. Francisco Martin, calle de Fuencarral, núm. 30, un paquete de hilas.
Una vecina de la misma calle, tres lios de trapos.

BARRIO DE BENEFICENCIA.

D. Valentin Galiano, un paquete de hilas.
Doña Antonia Mosquera, un paquete de trapos.
Una señora, dos calzoncillos, tres camisas, dos sábanas, dos fundas de almohada y trapos.
D. Francisco de las Torres, un paquete de hilas y trapos.

BARRIO DEL COLMILLO.

Una señora, dos sábanas.
D. José Gamez, 54 mazos de hilas y tres paquetes de trapos.
Una señora, unos calzoncillos y una funda de almohada.
Doña Teresa Ramiro, un lio de trapos y 10 mazos de hilas.
D. Hermenegildo Mejino, tres camisas y 40 mazos de hilas.
Una señora del núm. 18, hilas informes.
D. Nemesio Estéban, dos sábanas.
Doña Joaquina Alviñana, un paquete de hilas informes.
D. Casildo Ramos, un lio de trapos.
D. C. y F., un lio de trapos y vendas.
Un liberal, una sábana y una libra de hilas.
Un catre y una levita.

BARRIO DE SANTA BÁRBARA.

D. V. P. y G., Capitan retirado, un lio de hilas, vendajes y macitos de hilas.
Doña Emilia de Barquen, un paquete de hilas.
D. Juan Guinea, un paquete de hilas.

BARRIO DEL BARCO.

Un lio de 24 sábanas y 24 almohadas viejas.
Una funda de almohada con hilas, trapos y vendajes (del Refugio).

Metálico.

Suma anterior..... 114.047'42

BARRIO DEL DESENGAÑO.

D. Manuel Ruiz de Salazar..... 5

BARRIO DE VALVERDE.

D. Pedro García..... 5
D. Fernando Marin..... 2'50
D. Zóilo García..... 5
D. Isidro Vazquez..... 5
D. Antonio Martínez..... 5
D. Juan Antonio Corcuera..... 2'5
D. Rafael Cabezas..... 2'5
Doña Gervasia y Doña Carmen Barquilla, niñas del Colegio de la Diputacion, calle de San Onofre 5

BARRIO DE FUENCARRAL.

D. C. B..... 40
D. F. R..... 5

Ps. Cs.

BARRIO DE SANTA BÁRBARA.

D. Luis Escriba y Roman..... 2)
114.189'92

Nota de los efectos y metálico recibidos en la Tesorería de esta villa en 19 de Mayo del presente año con destino á los heridos é inutilizados del ejército en la guerra civil.

DISTRITO DEL CONGRESO.

BARRIO DE LA CRUZ.

Stas. de D. Santiago de la Granja, una caja de hilas formes.

BARRIO DEL ANGEL.

D. Eugenio Guzman, ocho libras de hilas.
D. José Mespolléz, tres cajas con borra y cuatro pares de botines.
D. D. J., un bulto con trapos é hilas.
Doña Faustina Saenz, un bulto con hilas.
Stas. de D. B. S., se s camisas.

BARRIO DE IZQUIERDO.

D. Francisco Riviere y señora, dos bultos con dos camisas de franela, dos calzoncillos de hilo, libra y cuarto de hilas informes, dos sábanas, dos paños y dos lios de trapos.
Doña Concha Valdivieso, dos paquetes de hilas formes é informes.

BARRIO DE LA CRUZ.

Doña Anton'a Briz, una sábana de hilo.
D. Rodrigo Fernandez, un papel de hilas.
D. Paulino Fernandez, un lio de trapos.
Sra. de Blanco, un lio de trapos é hilas.
Una señora, un cajon de hilas.

BARRIO DE LAS CORTES.

Sra. de D. Q. B., un lio de trapos.
Stas. de I. á la memoria de su querida madre, dos arrobas de garbanzos, dos id. de lentejas, 41 botellas de vino, un mazo de hilas y un cabestrillo.
Una señora, una almohada conteniedo trapos.

Ps. Cs.

Metálico.

Suma anterior..... 114.189'92

DISTRITO DEL CONGRESO.

BARRIO DE LA CRUZ.

Doña María Magdalena..... 2
D. Gregorio Rujano..... 5
Uno que no dijo su nombre..... 5
D. Rodrigo Fernandez..... 2'50

BARRIO DE LAS CORTES.

D. José Otero..... 1
Doña Marciala Manzano..... 1
D. Juan Perez..... 1
Doña Manuela García..... 1
Doña Genara Peña..... 1
Doña Faustina Aguado..... 1
D. Ma. del Isirra..... 2'50
D. Benito Isirra..... 2'50
D. Juan Gonzalez..... 2'50
Doña Josefa Garayalde..... 1
Sra. de H..... 5
D. Q. B..... 4'50
D. Manuel Lopez Lámela..... 0'50

114.225'92

Madrid 19 de Junio de 1874.—José Dieenta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Aoiz.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de este partido de Aoiz, en Navarra.

Por la presente requisitoria cita y llama á Estéban Perez y Zabazza, vecino del lugar de Ayecheu, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que resultan contra él en la causa que se le sigue sobre homicidio de Martin José Labani, su convecino, el dia 3 del actual; y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Jueces municipales y demás agentes de policia judicial, y requiero á los demás de la Nacion procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho procesado Perez, cuyas señas son las siguientes: edad 28 años, estatura más alta que baja, pelo negro, barba clara, cara regular, color sano; viste pantalon de paño oscuro rayado, blusa de p. real color de ceniza, faja morada ó negra de estambre, botas azul, borceguies, peducos de lana y camisa de lienzo casero, todo usado.

Dada en Burlada á 20 de Abril de 1874.—José de Iguzquiza.—De su órden, Tibureio Pegenante.

Ateca.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza al titulado cabecilla Villalain, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido á prestar declaracion de inquirir y responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo por haber entrado el dia 13 de Diciembre último en el pueblo de Sisamon y haber maltratado al Juez municipal, queriéndole fusilar, cobrando á la familia de este por su rescate 6.000 rs.; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y demás agentes que constituyan la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado Villalain, y si fuese habido sea conducido con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Ateca á 18 de Junio de 1874.—Luis Martinez Corcin.—De su órden, Félix Lassa.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada en los autos de concurso de acreedores á la casa en esta ciudad, calle de Bilbao, núm. 73 antiguo, 3 moderno, se publica la subasta de la misma á la alza del tipo de su aprecio, importante 59.900 pesetas, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en mi Escribanía hasta el día del remate, que tendrá efecto á la hora de las diez de la mañana del día 27 de Julio próximo en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el edificio Consulado, calle de San Francisco, núm. 26; se previene á los licitadores que una de las condiciones es la de que para hacer proposición se han de consignar previamente en la mesa del propio Juzgado 4.000 pesetas.

Cádiz 16 de Junio de 1874.—Cayetano Grotta. X—1708

Gijón.

D. Pedro Farias, Juez municipal de esta villa, é interino del partido de Gijón.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Antonia Echevarría de Cifuentes, la cual falleció sin hacer disposición testamentaria el día 26 de Febrero del corriente año en la parroquia de Somió, de este término, á la edad de 71 años, siendo viuda de D. Juan Cifuentes, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín* y *GACETA DE MADRID*, comparezcan á deducirlo en forma; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Gijón 31 de Mayo de 1874.—Pedro Farias.—Por su mandado, Estéban R. Cienfuegos. X—1703

El Licenciado D. Pedro Farias y Hecce, Juez municipal del término de esta villa de Gijón, en funciones de Juez de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del Secretario judicial del mismo que refrenda penden autos civiles de testamentaria necesaria de los bienes relictos por óbito de Don Juan Alvarez Acevedo y su mujer Doña Isabel Menendez, vecinos que fueron de la parroquia de Poago, término municipal de esta villa, en cuyo procedimiento se ha mandado citar en forma á todos los interesados y á los ausentes de ignorado paradero por medio del *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, y siéndolo (D. Pedro, D. Pedro, D. Juan, D. Manuel, D. Cándido, D. Feliciano, D. José, D. Antonio y D. Ramon, hijos de D. José Alvarez Acevedo y Doña María Alvarez Acevedo, difuntos; D. Manuel y D. Ramon Muñoz y Alvarez, hijos de D. Manuel y Doña Manuela Alvarez Acevedo, también difuntos; D. José Alvarez y Hevia, hijo de los finados D. Pedro y Doña Josefa Hevia; D. José y D. Ramon Alvarez y Gonzalez, hijos de D. Manuel y Doña María Gonzalez, he acordado expedir el presente, de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del art. 417 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en lo preceptuado en el 300, primera parte de la misma ley, por el cual se cita en forma á los referidos interesados ausentes para que en el término de 60 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado representados legalmente á usar de su derecho en el juicio de testamentaria aludido; pues pasado dicho término se continuará el procedimiento, parándoles el perjuicio correspondiente.

Dado en Gijón á 9 de Junio de 1874.—José Alvarez Jove.—Por mandado de S. S., Serapio Caballero. X—1704

Granollers.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en la causa criminal formada contra José Serrarrica ha recaído el auto que sigue:

«Auto.—En la villa de Granollers, á 10 de Junio de 1874, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido D. Pedro Caula y Abad, habiendo visto estas diligencias criminales por muerte de Margarita Basa, seguida de oficio contra José Serrarrica, cabo del primer batallón de Guías de la Diputación, hoy disuelto; y

Resultando que en la mañana del 21 de Mayo del año próximo pasado, hallándose el mencionado Serrarrica en el pueblo de la Garriga alojado en casa de Rosa Janer de Mallol, disparó su fusil y produjo con la carga que tenía el arma una herida á Margarita Basa y Pineda de Mallol, que destruyéndole el hueso temporal, el esférico, con pérdida de sustancia del cerebro y salto del ojo derecho, le ocasionó la muerte á los pocos momentos:

Resultando que suscitada competencia negativa con el Juzgado de guerra del distrito, y en virtud de varias decisiones análogas del Tribunal Supremo de Justicia, se declaró competente este Juzgado para conocer de estas diligencias:

Resultando que en méritos de lo actuado se dirigió el procedimiento contra el expresado José Serrarrica, previa declaración del procesado; é ignorándose su paradero, se expedieron las oportunas requisitorias para su busca y citación, sin que hubiese comparecido hasta la fecha:

Resultando practicadas cuantas diligencias solicitó el Ministerio fiscal y todas las demás que se juzgaron convenientes para la perfección del sumario:

Considerando que las causas contra reos ausentes sólo se sustancian hasta la conclusión del sumario, á tenor de lo dispuesto en el art. 19 de la ley de 18 de Junio sobre reformas en el procedimiento criminal:

Considerando que el procesado José Serrarrica no ha comparecido ante este Juzgado ni pudo ser habido, á pesar de haber sido llamado y buscado por medio de requisitoria con todos los requisitos que determinan los artículos 131 y 132 en relación con el 400, todos de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que en el estado que tiene el sumario no interesa por hoy la práctica ni ampliación de otra diligencia:

Considerando que el hecho justiciable que dió origen á esta causa tiene señalada en la ley pena mayor á la de presidio correccional, y que por lo tanto corresponde su conocimiento á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, según lo dispuesto en el art. 276 de la ley orgánica del poder judicial:

Vistas las disposiciones legales citadas y los artículos 128, 133, 237, 237 y 339 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal, por ante mi Escribano dijo que debía declarar y declarar rebelde en este procedimiento al expresado José Serrarrica, y al propio tiempo terminado este sumario, el que se cleve original á la mencionada Sala de lo criminal, previo conocimiento de este auto al Ministerio fiscal y notificación al procesado, emplazándole para que comparezca en el término de 10 días en el expresado Tribunal; á cuyo efecto y por rebeldía de aquel se publicará este auto en los estrados del Juzgado y se insertará en los *Boletines* de las cuatro provincias catalanas y en la *GACETA DE MADRID*.

Así lo proveyó, mandó y firma el repetido Sr. Juez, de que doy fé.—Pedro Caula.—Antonio de Sagrera.»

Concuerda con su original, y para el cumplimiento de lo dispuesto libro el presente que firmo en Granollers á 11 de Junio de 1874.—V. B.—El Juez del partido, Caula.—Antonio de Sagrera.

Leon.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita, llama y emplaza á Bernardo Somonte Cabeza, natural de la Pola de Siero, en la provincia de Oviedo, y domiciliado en Vegas del Condado, de este partido, casado, de 52 años de edad, de oficio zapatero, cuyo paradero se ignora, por término de nueve días para que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á efecto de practicarse una diligencia de careo acordada en la causa que se instruye sobre lesiones ménos graves que se infirieron mutuamente por aquel y otros; apercibido que de no verificarlo continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Leon 15 de Junio de 1874.—El Escribano, Pedro de la Cruz Hidalgo.

Madrid.—Audiencia.

«Auto.—Resultando que en 13 de Marzo de 1872 se presentó escrito solicitando se declarara en concurso voluntario y haciendo cesión de todos sus bienes D. Justo Perez Sanz, á lo que se accedió en providencia del día siguiente, con arreglo á las demás disposiciones que la ley de Enjuiciamiento civil determina:

2.º Resultando que por providencia de 18 de Agosto de aquel año se mandó convocar á junta á los acreedores de este concurso á los fines prevenidos en el art. 538 de la ley antes citada, que fueron notificados en forma los acreedores comprendidos en el estado que presentó el deudor, insertándose los correspondientes anuncios en los periódicos oficiales, sin que tuviera efecto por no haber concurrido número bastante de acreedores:

3.º Resultando que por providencia de 14 de Diciembre del repetido año se mandó convocar nuevamente á junta para el día 31 de Enero de 1873, la cual tampoco pudo celebrarse porque sólo concurrieron dos interesados:

4.º Resultando que por providencia de 14 de Febrero del mismo año se mandó convocar de nuevo á junta á los acreedores de este concurso para el día 20 de Marzo siguiente, la cual tampoco pudo tener efecto por los mismos motivos que las anteriores:

5.º Resultando que por providencia de 17 de Mayo del año próximo pasado, se mandó por cuarta vez convocar á junta á los acreedores de este concurso para el día 26 de Junio siguiente, bajo apercibimiento que de no comparecer aquellos les pararía el perjuicio consiguiente; y llegado el día, sólo comparecieron dos acreedores, que manifestaron, que en atención á ser la cuarta convocatoria y no haber asistido ninguno, este concurso no tenía razón de ser más que en cuanto podía favorecer á los derechos de los manifestantes, solicitándose por los mismos que el Juzgado acordara el pago de sus respectivos créditos. Dada vista de esta pretensión al Procurador del concursado, lo evacuó pidiendo se convocase á nueva junta á los acreedores, apercibiéndoles que si no concurrían se entendería que renunciaban sus derechos:

6.º Resultando que por providencia de 18 de los mismos se proveyó conforme á lo solicitado por el concursado; y llegado el día de la junta comparecieron solamente cinco acreedores, que presentaron los títulos justificativos de sus créditos sin que se pudiera hacer el nombramiento de Síndicos por no haber concurrido el número necesario para tomar acuerdo en este sentido; los que acordaron por unanimidad que se procediera á la enajenación de los bienes del concurso en la forma que la ley tiene establecido, á lo que se accedió llevándose á efecto dicha enajenación:

7.º Resultando que por providencia de 20 de Febrero último se mandó convocar á junta á los acreedores al mismo objeto de nombramiento de Síndicos, la cual tuvo lugar el 30 de Marzo próximo pasado, en la que tampoco pudo tener lugar dicho nombramiento por no haber concurrido el número suficiente de acreedores para tomar acuerdo en cuanto á este particular, que era el objeto principal de la junta; dada en la misma cuenta del resultado de la enajenación de los bienes del concurso, la representación del concursado solicitó se dieran por terminados estos autos, y se acordase la rehabilitación del deudor D. Justo Perez Sanz; cuya pretensión, léjos de ser rechazada por los interesados, estuvieron unánimemente conformes en ella, así como también en que el producto

de los bienes enajenados se aplicara desde luego al pago de los gastos del concurso hasta donde alcanzase:

1.º Considerando que en estos autos se han practicado cuantas diligencias determina la ley de Enjuiciamiento civil en la sección 1.ª, tit. 41:

2.º Considerando que el estado de estos autos es imputable solamente á los acreedores del concursado que no han asistido á las juntas á que han sido convocados ni han practicado gestión alguna en los mismos para hacer valer sus derechos, á pesar de los apercibimientos con que fueron citados:

3.º Considerando que á la pretensión deducida por parte del concursado en la junta celebrada el 30 de Marzo último no se hizo oposición alguna por los acreedores concurrentes, ántes por el contrario, todos convinieron en que aquella era justa, á la cual se adhuvieron:

4.º Considerando que si bien no hay disposición taxativa en la ley de Enjuiciamiento civil aplicable al caso presente, por razón de analogía puede aplicarse lo prevenido en los artículos 512 y 514 de la misma, puesto que este concurso no ha salido aun de su primer período:

5.º Considerando que ante el silencio de la ley, y según las reglas de la crítica racional, debe estarse en todo á lo que puede ser más favorable para el deudor, toda vez que no resultan contra el mismo circunstancias desfavorables, mayormente cuando, como en el caso presente los acreedores que han comparecido, léjos de contrariar y oponerse á las pretensiones de aquel, las aceptaron unánimemente según aparece del acta de 30 de Marzo último:

6.º Considerando que si bien el silencio y la no comparecencia á las juntas del mayor número de acreedores, de que queda hecha expresión, no puede considerarse como una renuncia expresa de sus derechos ó remisión de sus créditos en favor del deudor común; tampoco es justo, legal ni equitativo que aquel abandono injustificado redunde en perjuicio del mismo, haciendo interminables unos procedimientos incoados á su instancia, amparada en las prescripciones legales y atendidas las razones expuestas en el precedente escrito:

S. S., por ante mi el Escribano, dijo que debía sobreseer y sobreseer desde luego estas actuaciones, reservando su derecho á los acreedores que no han comparecido para que le deduzcan dónde y cómo hubiere convenirles, y se rehabilita á Don Justo Perez y Sanz en todos los derechos civiles que le correspondían ántes de ser declarado en estado de concurso voluntario de acreedores; y oficiase al Ilmo. Sr. Director de Comunicaciones para que se sirva disponer que la correspondencia que se reciba en lo sucesivo á nombre de D. Justo Perez Sanz se entregue al mismo.

Publíquese este proveído en los periódicos oficiales, que quedará firme á los 10 días de haberse así verificado, expidiéndose de él los testimonios que por parte de D. Justo Perez y Sanz se solicitaren.

Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, á 13 de Mayo de 1874.—Francisco Caracciolo Mansi.—Pedro Lopez.»

Y á fin de que se inserte en la forma prevenida, pongo el presente en Madrid á 27 de Mayo de 1874.—V. B.—Mansi.—El Escribano actuario, P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se ha tenido por acusada rebeldía á Don Francisco y D. Rafael Gonzalez Llaros en autos seguidos á nombre de Doña Teresa Alvarez Quijano, y que continúan las actuaciones entendiéndose con los estrados del Juzgado, publicándose este edicto á los efectos prevenidos en la ley.

Madrid 13 de Junio de 1874.—Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, ha mandado se llame á Irene del Río y de la Iglesia, natural de la Bóveda, hija de Cláudio y de Gervasia, de 17 años, matriculada en la sección de higiene del Gobierno civil de esta provincia con el nombre de Irene del Río Rubio, y que no ha sido hallada en el domicilio que tenía en la calle de la Aduana, núm. 41, piso principal, procesada por robo, para que en el término de nueve días comparezca en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades competentes que si fuese hallada dicha procesada, cuyas señas son estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, cara ovalada y color bueno, procedan á su detención incommunicada y conducción á la cárcel de esta capital á disposición del Juzgado.

Madrid 12 de Junio de 1874.—V. B.—Muntion.—El Escribano, Venancio de Orche.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de este día ha mandado por este primero y único edicto se cite, llame y emplaze á Jacinto Moraton, Sabino Arduar y Paula Ventura para que en el término de seis días se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario para prestar declaración en causa contra Felipe Diaz Tafño y otros por estafa y falsedad; pues

en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1874.—El actuario, José María Castells.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, se hace saber por medio del presente edicto á los Sres. D. Luis Martínez Camacho, D. Pascual Serra y Más y viuda y herederos de D. Eugenio García Perez, cuyos actuales domicilios se ignoran, que por los Sres. Don Pedro Romero, D. Antonio Alvarez y D. Emilio Bernar, demandados en autos ordinarios promovidos por el Sr. D. Fernando del Río y Gonzalez sobre reivindicacion de las cuatro quintas partes de una tierra, sita en las afueras de la puerta de Bilbao, en esta capital, á la derecha del camino real de Francia, sitio llamado Charca de las Negras, de haber nueve fanegas, un celemin, nueve estadales y 45 céntimos de pié cuadrado, y consiguiente nulidad de la escritura de venta de esta tierra otorgada por Doña Catalina Gonzalez á favor de D. José Belli, se ha pedido se ponga en conocimiento de los sujetos expresados en el principio la existencia del pleito, y que se les cite de eviccion como anteriores poseedores de la finca enunciativa, á lo cual se ha accedido en providencia de 2 de Enero último y 17 del actual.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, como notificacion de la existencia del pleito y citacion de eviccion, pongo el presente.

Madrid 20 de Junio de 1874.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, F. de Aldana.—El actuario, Lope Montalvo.
X—1705

Madrid.—Hospital.

D. Matias Rico, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia dictada por este Juzgado se sacan á pública subasta para pago de un acreedor por término de 20 dias las fincas siguientes:

Una huerta en término de la ciudad de Toledo, de 10 fanegas 437 estadales, con 208 árboles frutales, 41 olivos pequeños, de 2 á 3.000 plantas de álamo negro de todas edades y tamaños, dos artefactos de fábrica y otro de tierra, su depósito y estanque, con parte de terreno seco; la casa se compone de planta baja y cuerpo alto, tasado todo en 11.250 pesetas.

Una tierra sita como la anterior en el propio término y barrio de Azucaica, de cuatro fanegas 481 estadales, tasada en 1.500 pesetas.

Otra tierra que tiene tres pedazos de riego con una isla bastante capaz, de 17 fanegas y 13 estadales, tasada en 7.500 pesetas.

Otra tierra en el mismo término denominada la Peña, que consta de dos pedazos, de siete fanegas 52 estadales, tasada en 2.500 pesetas.

La mitad de un olivar, en término jurisdiccional de Arge, de 42 fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos, con 470 olivos de primera, segunda y tercera clase, tasada en 7.320 pesetas 50 céntimos; cuyas fincas se subastan por el tipo de su tasacion, y para su remate se señala el día 23 de Julio próximo, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Para más pormenores respecto á las circunstancias de las expresadas fincas se dirigirán los que deseen obtenerlas á la Escribanía del actuario, que la tiene en el referido local, todos los dias no feriados, desde las doce á las tres de la tarde, y para tomar parte en la subasta habrán de depositar los licitadores en el acto en la mesa del Juzgado 1.000 pesetas, que serán devueltas á todos ménos al que resulte mejor postor.

Dado en Madrid á 23 de Junio de 1874.—Licenciado Matias Rico.—Licenciado José Ortiz y Martínez.
X—1706

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Salvador de Tavira y Acosta, natural de Aranjuez, vecino de la misma, hijo de D. Pedro Fernando y Doña María Teresa, Diplomático cesante, soltero, de 71 años de edad, ocurrido el día 22 de Marzo último en su domicilio de la calle de Fuencarral, núm. 39, cuarto segundo, para que llegando á conocimiento de sus sobrinos carnales D. Pedro y D. Miguel de Almansa y Tavira, que se hallan el primero en la provincia de Santander y el último en Andalucía, sin que se sepa en qué punto residen, y al de cualquiera otro pariente del difunto dentro del cuarto grado que se crea con derecho á su herencia, comparezcan en este dicho Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á deducir las reclamaciones que tengan por conveniente en los autos de abintestato del referido Sr. Tavira y Acosta, pendientes en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 15 de Junio de 1874.—V.º B.º.—Licenciado Rico.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Corcavias.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia se anuncia el fallecimiento abintestato de María Lopez Calvo, ocurrido en esta capital el día 24 de Enero de 1873, hija de Felipe y Felipa, natural de Loranca, provincia de Guadalajara, soltera, de 36 años, la cual habitó en la calle de la Greda, número 24; y se llama á los que se crean con derecho á sus bienes ó herencia para que en el término de 30 dias comparezcan á ejercitarle en dicho Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y Escribanía del autorizante.

Madrid 15 de Junio de 1874.—El Juez, Gabriel Cuartero Atienza.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por mí el Escribano, dictada en los autos que fueron promovidos por D. Joaquín Siman Illescas, y mediante cesion del crédito se sigue hoy á instancia de D. Miguel Besalduch contra D. Eusebio Lúcio García, en los que y por auto de 5 de Diciembre de 1871 fué despachada ejecucion contra los bienes y rentas del Lúcio García, por la suma de 630 escudos ó sean 1.575 pesetas de principal, intereses estipulados y costas causadas y que se causen, se hace saber por el presente al D. Eusebio Lúcio García, del que se ignora su paradero, siendo su última residencia en esta villa, que el requerimiento de pago con el mandamiento de ejecucion ha tenido efecto en 11 del corriente en la persona del Alcalde primero de dicha capital en cumplimiento á lo prescrito en el art. 953 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 13 de Junio de 1874.—El Escribano, Sanchez de las Matas.
X—1700

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se anuncia la muerte intestada del niño Luis Vallarino, natural de Madrid, de dos años de edad, hijo natural de Doña Tomasa Vallarino Alvarez, ocurrida el día 20 de Mayo último, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle para que en término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar del que se consideren asistidos; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1874.—El Escribano, Severiano de Diego.
X—1709

Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hermanos Juan y Ramon Taltavull y Moll, naturales de Mahon y cuya residencia se ignora, el primero de 28 años de edad y el segundo de 26, para que por sí mismos ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de su padre Jaime Taltavull y Pons, vecino que era de esta ciudad y fallecido en la misma en 14 de Agosto de 1868; pues así lo tengo mandado en dicho juicio mediante providencia de 26 del actual; en la inteligencia que aunque no comparezcan se seguirá adelante en el mismo sin más citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mahon á 28 de Mayo de 1874.—Rafael Blasco.—Juan Allés, Escribano.

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Alejandro Montero, trabajador del muelle, para que se presente en la cárcel pública con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á Domingo Acosta Benitez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia con el objeto indicado.

Dado en la ciudad de Málaga á 15 de Junio de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Enrique Sort.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados llamados Juan y su cuñado Guillermo, de esta vecindad, y habitantes en la isleta de la Malagueta, ignorándose sus demás circunstancias por hallarse ausentes, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal sobre lesiones á Francisco Córdova Villar y recibirles la oportuna declaracion de inquirir; apercibidos que de no hacerlo en el término expresado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio legal consiguiente.

Al mismo tiempo, en nombre de la Nacion encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y á las demás Autoridades y agentes de la policia judicial que supieren el paradero de los dos citados reos, les enteren del presente llamamiento, y en su defecto practiquen las más activas diligencias para su busca, y habidos que sean los remitan por tránsitos de justicia para el objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Junio de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Enrique Sort.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á José Prieto Torres, natural y vecino de esta capital, soltero, panadero y de 25 años, para que se presente en esta cárcel pública con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por causa sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará contumaz y rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, practiquen las más activas diligencias para la busca de

dicho reo, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia para el objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Junio de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Enrique Nort.

Málaga.—Santo Domingo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Antonio Ojeda, Juan y Antonio Durán, á fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á rendir sus inquisitivas en la causa que contra los mismos se sigue sobre allanamiento de morada; apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar, parándoles el perjuicio por la no presentacion.

Málaga 16 de Junio de 1874.—El Escribano, Salvador Clarés.

D. Agustin Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial la busca, detencion y remision á la cárcel de esta ciudad del procesado José Montoya Arcas, alias Malos Pelos, natural del Borje, hijo de Juan y de María, zapatero, de 14 años de edad, sin instruccion, cuyas señas personales no constan y se ignora su paradero, al que se llama y busca para que responda á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre lesiones á Antonio Granado Gomez; apercibiéndose al Montoya Arcas que de no comparecer ó ser habido en el término de 20 dias se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Junio de 1874.—Agustin Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Miguel Gutien.

Manzanares.

D. Pedro José Alvarez y Lodaes, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Manuel Altavicia y D. José Ruiz para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve dias con el fin de que hagan valer sus derechos en el incidente de pobreza que para litigar con los mismos tiene entablado Juana Peñalosa y Ruiz Constantino; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Manzanares 15 de Junio de 1874.—Pedro José Alvarez.—Por mandado de S. S., Luis Diaz Pallares.

Mataró.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del partido en el expediente promovido por Magdalena Fradera y Riera, viuda, para que se declare el intestado de Félix Alsina y Plá y herederos del mismo á sus hijos Teresa, María, Francisco, Josefa y Jaime Alsina y Fradera, por el presente y único edicto se cita á cualquiera que se crea con derecho á la herencia de dicho sujeto ó sepa que haya otorgado testamento para que lo manifieste en legal forma dentro de 30 dias, que correrán desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en el caso de incomparecencia.

Mataró 20 de Mayo de 1874.—José Castellar y Dorda, Escribano.

Moguer.

D. Diego Villalon Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca en la GACETA, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de Francisco Leiva Dominguez, natural de Benamejí, provincia de Córdoba, y vecino de esta ciudad, en la que falleció en 7 de Abril último, con el fin de que dentro del indicado término comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos por tenerlo así mandado en los autos promovidos á instancia de Rocío Marquez Camacho, viuda del finado, provocando el juicio necesario de testamentaria á los bienes quedados por muerte del referido Francisco Leiva.

Dado en esta ciudad de Moguer á 3 de Junio de 1874.—Diego Villalon.—Por mandado de S. S., Laureano Rico.

Nájera.

D. Acisclo Villaverde Gasco, Juez municipal de esta ciudad, y Regente de la Judicatura de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á Marcos Lerena Briones, alias Tena, de 37 años de edad, casado, labrador, vecino de San Millan de la Cogolla, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por incendio de la casa del Ayuntamiento de dicho San Millan de la Cogolla; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar segun derecho.

A la vez encargo á las Autoridades y policia judicial procedan á la detencion y prision del indicado Marcos Lerena; y caso de ser habido sea conducido con las seguridades legales á la cárcel de esta ciudad, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Nájera á 16 de Junio de 1874.—Acisclo Villaverde.—Por mandado de S. S., José Mira.

Negreira.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Licenciado Don Florentino Gonzalez Villami, Juez de primera instancia de esta villa de Negreira y su partido.

Hago saber que por consecuencia de causa criminal formada contra D. Manuel Becerra Armesto, Juez municipal que ha sido del término de Brion, sobre abusos cometidos en un juicio verbal, á instancia de Manuel Suarez contra José Rey y otros sobre pago de 230 pesetas, se ha recibido de la Superioridad mandamiento para la práctica de varias diligencias, y entre ellas recibir declaración á José Benito Rey, vecino que ha sido de San Félix de Brion; y como no se hallase en su domicilio por haberse ausentado, ignorándose su paradero actual, acordé por providencia de esta fecha llamarle por edictos insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de 40 días se presente en este Juzgado á declarar en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Negreira á 30 de Mayo de 1874.—Florentino González Villamil.—De orden de S. S., Manuel Caamaño García.

Noya.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de la villa de Noya:

Por el presente se llama á Sebastián y José María Ferro, naturales de esta villa, casados, de oficio herreros, mayores de 33 y 30 años, para que se presenten en la cárcel pública de este partido á fin de sufrir el primero 30 días y el segundo 25 por vía de sustitución y apremio de la multa de 450 y 425 pesetas que les fueron impuestas en causa contra los mismos y otros por tumulto en la Plaza de Toros de esta villa; pues así se acordó en la pieza pago de costas y ejecución de sentencia que se halla pendiente.

Dado en la villa de Noya á 10 de Junio de 1874.—Manuel Mella.—Pedro Diez, Escribano.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia del difunto D. Fernando Gutierrez y Rodriguez, natural de la villa de Villadiego, provincia de Burgos, y Canónigo que fué de esta Santa Iglesia Catedral, que falleció en esta ciudad la noche del 4 de Febrero último abintestado, para que en término de 20 días improrrogables se presenten en este Juzgado por la Escribanía del referendario á usar de su derecho; advirtiéndose que hasta la fecha han comparecido reclamando dicha herencia D. Raimundo Martínez Fernández, como marido de Doña Clara Gutiérrez; D. Gregorio Rodríguez Abia, D. Hilarión García Rodríguez, como marido de Doña María Rodríguez Abia; D. Eugenio de Arijá y Rodríguez y Doña Manuela Gutiérrez y Tejada, parientes todos en cuarto grado civil del finado según manifiestan.

Dado en Oviedo á 8 de Junio de 1874.—Miguel Lama.—Por su mandado, Ramon Rodriguez.

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 9 para amanecer al 10 del actual, horadando un tabique, se han introducido en el corral de la casa que habitan Leon y Lucas Acinas, vecinos de Villadabín, abriendo por dentro la puerta y sustraído al primero un pollino de 30 meses de edad, pelo negro, alzada regular, y cuatro reses lanaras al segundo, cuyas señas y marcas se ignoran; por cuyos hechos me hallo instruyendo la oportuna causa, y he decretado se proceda á la busca de uno y otras y captura de los autores.

En su virtud, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca de las expresadas reses lanaras y pollino, así como á la captura de los autores del hecho, que serán conducidos con la seguridad necesaria á la cárcel de este partido.

Dada en Palencia á 18 de Junio de 1874.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Angel Palomino.

Palma.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig y García, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos embargo de bienes de Miguel Abrinas, en los cuales se han presentado Francisco Mascaró y Antonio Salas, como maridos de Antonia y Josefa Abrinas, á fin de pedir la cancelación de algunos gravámenes hipotecarios que pesan sobre cierta finca y afectan á D. Pedro Arús, D. Pedro Blancafort y D. Bartolomé Pubill, cuyos domicilios se ignoran, y no se han personado, á pesar de los edictos publicados, queda mandado lo siguiente: «Palma 3 de Junio de 1874.

Por acusada la rebeldía á D. Pedro Arús, D. Pedro Blancafort y D. Bartolomé Pubill; se há por evacuada por su parte y á su perjuicio la comunicacion conferida; notifíqueseles esta providencia en la misma forma que la anterior, y las sucesivas en los estrados del Juzgado.

Lo mandó y firmó S. S. ante mí y doy fé.—Puig.—Enrique Bonet.

Y á fin de dar cumplimiento á lo mandado, se publica el presente en Palma á 12 de Junio de 1874.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Pedro Vadell y Bauzá y Mag-

dalena Vadell y Alemañy, naturales el primero de Andraitx y la segunda de Capdellá, por haber muerto respectivamente en esta ciudad y en dicho lugar de Capdellá y sin testar en los días 5 de Julio de 1837 y 9 de Diciembre de 1849, y tambien á Miguel Vadell y Alemañy, natural del repetido lugar de Capdellá, por haber sido declarado muerto para los efectos civiles, á fin de que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en los autos juicio de abintestado promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por Vicente Garcías y Reirés, como marido de Francisca Vadell y Alemañy; Ramon Muntaner y Payeras, como marido tambien de Margarita Vadell y Alemañy; Juan Bordo y Sageras, como marido igualmente de Francisca Vadell y Simó, y Antonio Torres y Vadell, vecinos todos del término de esta ciudad, á excepcion del último que lo es de la expresada villa de Andraitx, y en su nombre el Procnrador D. Rafael Ramis, sobre declaración de herederos legales de dichos tres finados á favor de sus respectivas hijas las citadas Margarita y Francisca Vadell y Alemañy y sus otros dos hermanos Magdalena y Miguel, el indicado Antonio Torres y Vadell, y sus otras dos hermanas Antonia y Francisca y la mencionada Francisca Vadell y Simó.

Palma 15 de Mayo de 1874.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Palma.—Lorja.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de la Lorja de esta ciudad.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Jaime Pujol y Rosselló, fallecido abintestado en 23 de Julio último en las Huertas, distrito de la Calle, departamento de Constantina (Argelia), para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por Matías Roca y otros sobre abintestado de dicho Jaime Pujol; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma 12 de Mayo de 1874.—Francisco María Donnet.—Por su mandado, Antonio María Rosselló.

Peñaranda de Bracamonte.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de Peñaranda y su partido.

Por el presente se hace saber que cuantos se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento intestado dejó Lucas García Losada, natural y vecino de Acotera, en donde falleció á los 76 años de edad el día 3 de Octubre de 1839, acudan á usar de su derecho ante este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; apercibidos que trascurridos que sean no se admitirá reclamacion alguna, lo cual dejo así acordado en providencia de esta fecha en las diligencias que se instruyen á instancia de las hijas del finado sobre que se las declare herederas del mismo.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 1.º de Junio de 1874.—José Petit y Alcázar.—Juan Dieguez.

Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en 2 de Junio de 1868 falleció abintestado y sin herederos forzosos Mateo Carrera, vecino que fué de Yeres.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que los que se crean con derecho á la herencia del finado se presenten en este Juzgado y término de 30 días á hacer uso del que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en auto de 20 del corriente en el juicio correspondiente promovido por testimonio del que autoriza á instancia del Ministerio fiscal.

Dado en Ponferrada á 23 de Mayo de 1874.—Fabian Gil Perez.—De orden de S. S., Manuel Verca.

Pontevedra.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Hago saber que del Juzgado de primera instancia del distrito de Monserrate de la ciudad de la Habana se recibió un exhorto referente á las diligencias formadas por fallecimiento de D. Manuel Vidal y Conde, vecino de aquella ciudad, natural de esta capital, de estado soltero y de 23 años de edad; habiéndose declarado intestado dicho fallecimiento, y mandado citar á sus herederos para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Luis Roldán á deducir el derecho de que se crean asistidos, y presentando al efecto los documentos justificativos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las personas, y especialmente de los parientes que se crean con derecho á heredar al sobredicho D. Manuel Vidal y Conde, pongo el presente edicto que firmo en Pontevedra á 18 de Mayo de 1874.—Antonio María de Pineda.—Martín Kiel.

Ramblla.

D. José Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla &c.

Por el presente y á virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Oeste de la ciudad de Puerto-Príncipe, referente á juicio abintestado por fallecimiento del Teniente del batallón cazadores de Pizarro D. Juan Fernandez Roldán, natural de esta villa, que falleció en la accion de la Loma del Corajo el 15 de Junio de 1869, hago saber que en el término de tres meses, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado de Puerto-Príncipe con la debida justificacion los que se crean con derecho á la herencia del D. Juan Fernandez Roldán, cuya importancia lo es la de 490 escudos 428 milésimas ó sea 4.225

pesetas 32 céntimos, que procedentes del ajuste final se encuentran en caja, y en efectos no vendidos 13 escudos 800 milésimas, ó sean 34 pesetas 80 céntimos; y además reales despachos, oficios, apuntes, borradores, retratos y cartas de familia.

Dado en la Rambla á 19 de Junio de 1874.—José Rodriguez Delgado.—Por mandado de S. S., Juan B. Jimenez.

D. José Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de este partido de la Rambla &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos cuyas señas son: las del uno alto, delgado, de 40 años, moreno, sin bigote; vestido con pantalón y sombrero hongo de ala ancha, negro, el cual llevaba una escopeta de dos cañones y un caballo pelo cervuno, con un lunar blanco junto á la espalda derecha que le cogía parte de la crin; y el otro tambien alto, delgado, de 35 años, moreno, sin bigote; vestido de la misma forma que el anterior, con un caballo negro, llevando una pistola, para que comparezcan en término de 20 días en este Juzgado y su cárcel á prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que no haciéndolo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley; encargando al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remision de dichos hombres en clase de detenidos á la cárcel de este partido, así como á la busca, detencion y remision de las caballerías siguientes:

Un mulo, pelo rojo, cerrado, rayano en la marca, capon, herrado en el lado izquierdo del pescuezo con una Z, y una inscripcion en el cuarto trasero que dice: José Espejo.

Otro, pelo negro, de cuatro años, con la marca, capon.

Y otro, negro tambien, mediano, de tres años y con dos berugas en el pecho.

Otro mulo, pelo rojo, cerrado, rayano en la marca y capon.

Otro mulo, negro, bragado, con los pechos entreblancos, con dos agujeros pequeños en las puntas de las orejas, y herrado en el lado derecho de la tabla del pescuezo con el signo V, de edad de siete años, mediano, con un lebrero en la cadera del lado izquierdo que dice Romero.

Y otro, pelo pardo, mediano, de cinco años, con las orejas agujereadas, capon y herrado con el mismo hierro y en igual sitio que el anterior.

Cuyas caballerías son de la propiedad, la primera de Francisco Zafra Garrido, las dos segundas de Joaquín Alcayde Aguilar, la tercera de Cipriano Alcayde Aguilar, y las dos últimas de Joaquín Alcayde Carmona, vecinos de Montemayor, las que fueron robadas en el sitio llamado Los Majuelos, de dicho término la noche del 28 al 29 de Mayo último por los referidos dos hombres desconocidos, á los que se han declarado procesados por la causa que con tal motivo pende en este Juzgado, y los que es probable residen en esta provincia; cuya retencion y remision de las caballerías ántes reseñadas se hará con las personas en cuyo poder se encuentren si no presentan garantías suficientes.

Dada en la Rambla á 10 de Junio de 1874.—José Rodriguez Delgado.—Por mandado de S. S., Juan B. Jimenez.

Rivadeo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Aguiar, ausente en ignorado paradero, para que el día 2 de Julio próximo, y hora de once de su mañana, concurra á la sala-audien-cia de este Juzgado á la junta de herederos decretada en el juicio necesario de testamentaria de D. José Lopez Losas, vecino que fué de la parroquia de Cubelas, á fin de ponerse de acuerdo sobre la administracion, depósito y conservacion del caudal; pues no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar; lo que se hace público á medio de la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia del interesado.

Dado en la villa de Rivadeo á 6 de Junio de 1874.—Camilo Quiroga.—De mandado de S. S., Manuel Cortés. X—1702

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Hago saber que habiéndose presentado en concurso voluntario D. Manuel Peñalva, de esta vecindad, haciendo cesion de bienes á sus acreedores, se ha acordado convocar á junta general, que tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo venidero, á las once de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, en la cual se convoca á todos los que se consideren con derecho á los expresados bienes del concursado; advirtiéndoles que deberán presentar en ella el título justificativo de su crédito, á tenor del artículo 510 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en San Sebastian á 28 de Mayo de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Santiago.

D. Fernando Lamas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan de Dios Puertolas y Melo, natural de Baeza, hijo de D. Pascual y de Doña María Ignacia, de 49 años de edad, vecino de la villa de Madrid, calle de la Flor Alta, cuyas señas personales se expresarán á continuacion, á fin de que dentro del improrrogable término de 30 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se instruye sobre clandestinidad en la publicacion de una hoja.

En su consecuencia exhorto á todas las Autoridades y de-

más funcionarios públicos á fin de que siendo habido procedan á su captura y traslación á este Juzgado, que al tanto se ofrece.

Dado en la ciudad de Santiago á 15 de Junio de 1874.—Fernando Lamas.—El Secretario, Manuel Devesa.

Señas del D. Juan Puerto/as.

Estatura alta, pelo rubio, color blanco, sin barba, edad 49 años.

Sevilla.—Magdalena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

En virtud de providencia que he dictado en autos á instancia de Eleuterio Rodríguez y otros contra los herederos de la Excm. Sra. Doña Teresa Manuel de Villena sobre reivindicación de una finca, cito y emplazo á Doña Carmen y Doña Mercedes Manuel de Villena para que en el preciso término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, apoderen nuevo Procurador que las represente en dichos autos; bajo apercibimiento que en su defecto les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á sus noticias y no puedan alegar ignorancia, se publica el presente y otros de su tenor.

Dado en Sevilla á 4 de Mayo de 1874.—José Marco.—El Escribano actuario, José María Reyes y Lalle.

D. José Marco y Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña María del Rosario Chamorro, natural y vecina que fué de esta ciudad, de estado soltera, hija de padres no conocidos, fallecida sin testar en esta dicha ciudad el 20 de Octubre último, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha en que tenga lugar la fijación del último de los edictos, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía á cargo del actuario á deducir sus acciones; no habiéndose presentado hasta ahora reclamación alguna.

Sevilla 8 de Junio de 1874.—José Marco.—Francisco de Paula Cruz.

Sevilla.—San Roman.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital y su partido.

Hago saber que en causa que instruyo por quebrantamiento de condena contra José Saez Fernandez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Mauro y de Carmen, soltero, zapatero, edad 23 años, sin filiación, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura cinco pies, he acordado sea indagado el susodicho; y siendo ignorado su domicilio ó paradero actual, por la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para que tenga efecto dicha declaración; apercibido que pasado el referido término sin que lo verifique se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que practiquen las oportunas diligencias para que tenga efecto la captura del José Saez Fernandez, remitiéndole por tránsitos á la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 6 de Junio de 1874.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, Manuel Naranjo.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital y su partido.

Hago saber que en causa que instruyo por quebrantamiento de condena contra Manuel Blanco Lopez, natural de Pedreras, vecino de esta ciudad, hijo de Arcadio y de Rosario, soltero, zapatero y de 27 años de edad, he acordado sea indagado el susodicho; y siendo ignorado su domicilio ó paradero actual, por la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para que tenga efecto dicha declaración; apercibido que pasado el referido término sin que lo verifique se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que practiquen las oportunas diligencias para que tenga efecto la captura del Manuel Blanco Lopez, remitiéndole por tránsitos á la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 16 de Junio de 1874.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, Manuel Naranjo.

Filiación del reo.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara idem, boca idem, barba poblada, color bueno, estatura cinco pies.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Godoy y Caballero, natural de la villa de Monterrubio, en la provincia de Badajoz, vecino que era de esta capital, en calle Guadiana, núm. 15, Profesor de instrucción primaria, casado con Doña María de la Paz Pons y Oña y de 64 años de edad, que falleció el día 2 de Enero del año actual, para que si se crean con derecho á ella lo ejer-

citen en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo se acortará lo procedente según la ley.

Sevilla 28 de Mayo de 1874.—Pedro Blanco.—El actuario, Alonso Rodríguez.

Torrelavega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de 30 días, que empezarán á contarse desde que tenga cabida este edicto en las GACETAS DE MADRID y la *Habana*, cito, llamo y emplazo á José González Rasilla y Sanchez, natural del pueblo de Barros, de 26 años de edad, ausente en la isla de Cuba sirviendo en el ejército como soldado voluntario, para que se presente por medio de apoderado en forma en el juicio de abintestado que en este Juzgado y por testimonio del actuario se sigue sobre los bienes dejados por su finada madre Doña Bibiana Sanchez, que falleció sin disposición alguna testamentaria, á hacer uso del derecho de que se crea asistido; para todo lo que se le acordó durante dicho término, el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que dicho juicio de abintestado se halla en estado de hacer la declaración de heredero y sólo se ha presentado durante el término legal Don Domingo Sanchez Caballos, vecino de Madrid, hermano de la causante Doña Bibiana.

Dado en Torrelavega á 6 de Junio de 1874.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe A. Salazar.

Valencia.—Mar.

D. Manuel Pulido y Peset, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia.

Por el presente hago saber que en los autos concurso de acreedores Casa Banca de Madrid, se ha acordado convocar nuevamente a junta para el día 23 de Junio próximo, a las doce horas de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado para el nombramiento de Síndicos; previniéndose que la junta se vea incurrir por los acreedores que comparezcan, y se procederá en el acto al nombramiento de Síndicos, parando á todos igual perjuicio que si hubieran comparecido.

Dado en Valencia á 22 de Mayo de 1874.—Manuel Pulido.—Vicente Llorea.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente y término de 30 días se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Vicente María Gamir y Gallegos para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á deducir o.

Valencia 29 de Mayo de 1874.—Francisco M. Carbonell.—José H. rruiz.

Valencia.—San Vicente.

En nombre de la Nación, D. Francisco Paula Cifuentes, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se hace saber que en el sumario que pendió en este Juzgado y Escribanía del autorizante sobre hurto de varias piezas de ropa á Ramona Palau y Fuste, se acordó por providencia de 16 de Febrero último el exámen de Eulogia N., habitante en el porche de la casa núm. 12 de la calle del Lobo de esta capital, para cuya citación se expidió la cédula del tenor siguiente:

«Cédula.—En providencia acordada ante mí en el día de hoy por el Sr. D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, en la causa que se está sustanciando sobre hurto de varias prendas de ropa á Ramona Palau y Fuste, se ha mandado se cite á una tal Eulogia, sin que consten los apellidos, habitante en el porche de la casa núm. 12 de la calle del Lobo, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la casa ex-Bayla, frente á la parroquia iglesia de San Bartolomé, mañana á las doce de la misma, á prestar cierta declaración, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga efecto la citación de la Eulogia, libro la presente cédula, que firmo en Valencia á 16 de Febrero de 1874.—Luis Martorell.»

Entregada la cédula anteriormente inserta al alguacil Vicente Mendez fué devuelta por este, haciendo constar no le había sido posible citar á la Eulogia N. en razón á no habitar ya en el porche de la casa núm. 12 de la calle del Lobo, ignorando dónde hubiese trasladado su domicilio. Practicadas varias diligencias sin haberse podido averiguar el paradero de la Eulogia N., que resultó ser Eulogia Guarre y Eral, de unos 45 años de edad, viuda de Bautista Plasencia, natural de Olva, he acordado publicar por medio del presente la cédula de citación de la misma en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo prevenido en el art. 321 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valencia 11 de Junio de 1874.—Francisco Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Luis Martorell.

Villadiego.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia del partido de Villadiego, instalado en esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres sujetos desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye contra los mismos sobre robo á D. Vicente Gonzalez y Saturnina Ruiz, vecinos de Salazar; Claudio García, de los Ordejonos, y Donato Mata, de Cuevas de Amaya, ejecutado en la

tarde del 13 de Mayo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y funcionarios de policía judicial que, caso de ser habidos los tres mencionados sujetos desconocidos, procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las precauciones de seguridad convenientes, armas y demás efectos que se les ocupen.

Dado en Burgos á 18 de Junio de 1874.—Luis Guerra.—Por mandado de S. S., Venancio Martín.

Señas de los ladrones.

El que hacia de Jefe, como de 25 años, con bigote; y los otros dos sin barba, como de 23 años, su estatura cinco pies próximamente; vestían todos pantalón rayado, gorras negras de paño, chaquetas de paño también negro pelo largo con si bre-coderas, uno de ellos con blusa por encima, chalecos finos de colores, zapatos también finos con espuelas, armados de carabina y pistola, y montaban dos caballos rojos y otro pelicano.

Efectos robados.

A D. Vicente Gonzalez un portamonedas con 76 rs. escasos; una mula con montura; unas alforjas nuevas con tapa, y dentro de ellas un costal nuevo de lino y lana rayado; un cesto con media libra ó tres cuarterones de azucarillos; dos libras de azúcar; cuatro naranjas; dos libras de carne; una cartera y tintero; unas llaves; una capa nueva de paño rojo fino con embozos de estambre, y 17 cigarrillos.

A Claudio García una moneda francesa de 5 francos, un real en plata y unos cuartos en calderilla; una pollina cardina de regular alzada y de 11 á 12 años, con cubierta de lomillos, baticola y cincha; un costal nuevo de lino y lana rayado; unas alforjas y un capote de paño en buen uso.

A Donato Mata 5 rs. en plata y 2 en calderilla.

A Saturnina Ruiz 2 rs. escasos en calderilla.

Villena.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del re-frendante se sigue causa criminal de oficio contra José Conejero Navarro, á las Conejo, de 41 años de edad, casado y vecino de esta ciudad, y otros sobre disparo de armas de fuego y lesiones menos graves; en la que ignorándose su actual paradero he acordado citarle y emplazarle, como le cito y emplazo por medio de la presente requisitoria, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia pronunciada y emplazarle para ante el Tribunal superior; apercibido de que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Dada en Villena á 16 de Junio de 1874.—Julian Cernuda.—De orden de S. S., Alejo Sandoval.

Yecla.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Vidal Ochoa, Rafael Perez Quilez, Silverio Rico Vidal, Juan Perez Ochoa, y Lucrecio Perez Martinez, vecinos de Raspay, término municipal de esta villa, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario con objeto de notificales la sentencia dictada en causa seguida contra los mismos y otro sobre hurto de esparto, y para citales y emplazarles ante el Tribunal superior nombrando Procurador y Abogado que les defienda en el mismo; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará de oficio, parando el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 10 de Junio de 1874.—Cayetano García Montes.—Por su mandado, Maximiano Martínez Monje.

Zafra.

En la causa criminal por delito de sedición ejecutado en los días 4 y siguientes del mes de Marzo del año último en el pueblo de Fera que se sigue contra varios vecinos del mismo, se ha dictado el auto que dice así:

«Auto.—Resultando que en los días 4 y siguientes del mes de Marzo del año último muchos de los vecinos de la villa de Fera, obligados la mayor parte por las intimaciones que anteriormente por otros se les hicieron, se dirijieron tumultuariamente á la dehesa del Alamo, arrojando de ella á los guardas y ganados de sus dueños con objeto de repartirlos en suertes, incendiando chozos, derribando paredes y cometiendo otros excesos:

Considerando que el conocimiento de los hechos mencionados corresponde al Tribunal del Jurado, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 661 de la ley de procedimiento criminal, y que no hay indicadas más diligencias sumariales que practicar:

Visto el art. 337 de la misma, y de conformidad con el Promotor fiscal, se declara terminado este sumario, y remítase á la Excm. Audiencia del distrito por conducto del Ilmo. señor Presidente, no haciéndose de las piezas de convicción por no haberlas, y notifíquese este auto al Ministerio fiscal, citándose y emplazándose en legal forma á los procesados para que comparezcan ante dicho Tribunal en el término de 10 días.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de este partido en Zafra y Abril 23 de 1874.—Antonio María Camps.—Eduardo Rastrojo.

Y no sabiéndose el paradero del procesado en la causa que se refiere esta cédula, José Mendoza Bolas, vecino de Fera y residente últimamente en Vitoria como soldado de la penúltima reserva de operaciones en el Norte, por cuya razón no ha podido ser notificado y emplazado para cumplir lo pre-

ceptuado en su segundo párrafo el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha mandado insertar esta cédula en el Boletín oficial de la provincia de Vitoria y GACETA DE MADRID, por la que se emplaza al expresado Mendoza Bollas para que dentro del término de 10 días comparezca ante la Audiencia de este distrito de Cáceres; prevenido de que si no lo hiciera le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho. Zafra y Junio 10 de 1874.—Eduardo Rastrollo.

SOCIEDADES

Sociedad del Timbre.

Depositaria de la provincia de Madrid.

OFICINAS: CALLE DE ALCALÁ, NÚM. 35, PRINCIPAL.

Canje de los sellos de comunicaciones que hoy están en uso por los nuevos que se pondrán en circulación en 1.º de Julio próximo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas, quedarán retirados de la circulación en 1.º de Julio próximo los sellos de Comunicaciones que en la actualidad se usan, á excepción de los de un céntimo de peseta, y sustituidos por otros de iguales precios, pero de distintos tipos.

De acuerdo con la Administración económica de la provincia, tendrán lugar las operaciones de canje que esta disposición produce en Madrid en la expendedoría central, calle de Alcalá, núm. 35, tienda, y en la provincia en las expendedorías de las Administraciones subalternas de Rentas.

El canje dará principio el día 1.º de Julio próximo y terminará precisamente el 10 del mismo por la tarde, dedicándose exclusivamente á los estancieros el domingo 5 de Julio, único día en que estos verificarán su canje. Las horas de despacho serán de sol á sol, como lo dispone la Dirección general de Rentas.

Los sellos que hayan de canjearse se presentarán pegados en medios pliegos de papel blanco, con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso y la designación de su domicilio. En un mismo pliego sólo podrán pegarse sellos de igual precio y clase.

Se exigirá como circunstancia necesaria para el canje la presentación de un volante, expedido por el Alcalde del barrio en que viva el firmante, de los pliegos de sellos ó el conocimiento de persona de responsabilidad, que deberá suscribirlos en unión del interesado.

Las corporaciones ó establecimientos que acostumbren usar timbre en sus documentos deberán estamparlo en los pliegos que presenten.

En el caso de que se presenten al canje sellos falsos, á juicio del grabador encargado de su examen, ó de procedencia sospechosa, en opinión de esta Depositaria, se instruirá en el acto el correspondiente expediente, dando parte á la Autoridad, y los sellos quedarán retenidos á disposición de la misma.

Con objeto de que los estancos estén en 1.º de Julio próximo provistos de los nuevos sellos de comunicaciones, tendrá lugar el día 30 del corriente Junio, en esta Depositaria y en las de los partidos de la provincia, una saca extraordinaria que se considerará como primera del mes de Julio y sin perjuicio de las ordinarias de dicho mes, que de acuerdo con la Administración económica quedan fijadas para los días 6, 13, 20 y 28.

Esta Depositaria ruega al público que no confunda los sellos cuyo canje está dispuesto con los de Impuesto de guerra, que continúan en circulación.

Los que se cambian en 1.º de Julio son únicamente los de Comunicaciones de los siguientes precios:

- De 0'02 céntimos de peseta.
De 0'05 id.
De 0'10 id.
De 0'20 id.
De 0'25 id.
De 0'40 id.
De 0'50 id.
De una peseta.
De 4 id.
De 10 id.

Con excepcion de estas 10 clases de sellos, todos los demás continúan vigentes.

Madrid 23 de Junio de 1874.—El Depositario de la provincia de Madrid, Juan de Uragon. X—1707

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Se ruega á los señores accionistas de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, tenedores de las acciones provisionales, cuyos números se indican más abajo, que no han satisfecho todos los dividendos pasivos reclamados, se sirvan verificar el pago de dichos dividendos pasivos en el término de 15 días, á partir del 25 de Junio corriente. Pasado este plazo se procederá por cuenta y riesgo de los inrosos á la venta de los títulos que no hayan completado el pago en la forma y según previene el art. 20 de los estatutos.

El pago de estos dividendos pasivos en retraso podrá efectuarse en Madrid, en el domicilio de la Sociedad, paseo de Recoletos, núm. 9, ó en París, boulevard Haussmann, 25, esquina á la calle Halevy.

Números de las acciones provisionales cuyo completo pago no se ha efectuado.

- 5.817—23.801—28.026—30.275—405 147—117.901 á 903—120.093 á 96—121.264 á 88—122.238—122.348 y 49—124.152 á 56—124.449 á 51—126.062—126.343—131.468 á 83—132.906 y 907—134.320—137.896 á 910—138.004—138.035—138.136 á 40—138.787 y 88—140.892 á 416—140.841—141.208 á 57—141.792—141.841 á 60—142.844—144.338 á 53—145.822—146 428 á 30—147.240—147.250—147.741—149.185 á 88—150.381—150.383 á 86—151.062—151.833 á 57—154.628 y 29—155.302—156.347 á 71—156.968 á 71—157.097 y 98—157.352 á 401—160.153 á 55—166.429—166.416—169.021 á 23—169.196 á 140—169.587 á 91—169.677 á 86—170.132 á 55—172.071 á 95—172.630—173.915—175.386—176.048—181.093—182.454—182.634 á 99—182.939 y 60—186.076 á 200—186.719—187.415 á 119—189.236—191.009—192.191 á 95—196.593—197.713—201.087—205.704—213.460—213.805—216.634—219.856 á 75—220.370—222.180 á 200—223.376 á 600—223.306 á 508—225.613—225.616 y 617—226.081 á 83—229.824 á 240.000.

Madrid 24 de Junio de 1874.—El Jefe de Secretaría, Pablo Badals Cerveró. X—4696

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 24 de Junio de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 23, Dia 24. Includes entries for Renta perpetua, Idem id. exterior, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Aibacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Madrid, Mérida, Logroño, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 19. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'40. París, á 8 días vista, 5'13.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Junio de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 1, 4, 6, 9 de la m.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... Idem mínima de id... Temperatura máxima al sol... Lluvia en las 24 últimas horas...

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 24 de Junio de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ascorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llegó en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'70 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 1'17 á 1'24 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, a 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'73 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'70 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Lomo, de 1 peseta á 1'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 1 á 1'25 la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro. Trigo, de 13'87 á 15'25 pesetas la fanega, y de 25'10 á 27'60 el hectolitro. Cebada, de 8'75 á 9 pesetas la fanega, y de 15'84 á 16'29 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 131.—Carnes, 284.—Corderos, 513.—Terneras, 42.—TOTAL, 937.

Su peso en libras... 77.336.—Idem en kilogramos... 35.530.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y vestir.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pis. Céntis, PUNTOS DE RECAUDACION, Pis. Céntis. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Junio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardaña.

Forma parte de este número el pliego 30 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

CORONA POÉTICA DEDICADA A LA MEMORIA DE D. CASTO MEDRIZ NUÑEZ, por las Srtas. Calé de Quintero y Badía, y los señores L. Carvajal, Vesteiro, Curros y otros. Véndese á 3 rs. en la administración del periódico ilustrado El Bazar.

OBRAS COMPLETAS EN VERSO DE D. VENTURA RUIZ AGUILERA.—ECOS NACIONALES Y CANTARES, ELEGÍAS Y ARMONÍAS.—RIMAS VARIAS.—LIBRO DE LAS SÁTIRAS.

Tres volúmenes de más de 1.200 páginas elegantemente impresos. Contienen poesías inéditas, otras no colecionadas hasta ahora, traducciones de varias de ellas á casi todos los idiomas europeos, el retrato del autor y el de la niña que inspiró las Elegías, grabadas en acero por uno de los primeros artistas de Alemania; los dos primeros se venden respectivamente en las principales librerías á 24 y 18 rs. en Madrid y á 28 y 20 en provincias; en el tercero, que acaba de salir á luz pública, están incluidas las poesías que su título indica, y ademas otras muchas del género satírico como La Arcadia moderna, Gramáticas de los pequeños, Epigramas, Letrillas, Varias, Fábulas y Moralejas; gran parte de ellas desconocidas del público. Su precio 18 rs. en Madrid y 20 en provincias. Los pedidos de todas estas obras se deben hacer á los Sres. Medina y Navarro, calle del Rubio, 25, Madrid.

Santos del día.

Santa Orosia, virgen; San Guillermo, confesor, y San Eloy, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Sebastian.

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Funcion 199 de abono.—Turno 1.º impar.—Cuernos y locos.—El maestro de calé.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 43 de abono.—Turno 1.º impar.—Leon y Leona.—Un sociogio.—Brahma.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—El Alcalde de Mostoles.—Pascual Bailón.—Deuda de sangre.—El niño.—Baile.

Jardin del Buen Retiro.—Teatro de verano.—A las ocho y media.—El proceso del can-can.—Baile.

Teatro del Prado.—A las ocho y media.—Pepe.—Mi secretario y yo.—El amante prestado.—El padre de la criatura.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—Las modistas.—El membrillo de oro.—Camino de Estella.—La isla de las solteras.—Baile.—Cuadros.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que trabajará la familia Hogini.

Jardines de Euterpe.—Gran baile de ocho á doce de la noche.